

FONDO DE EMPLEADOS FONMAÍZ REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Acuerdo N° 02 del 26 de Octubre de 2010

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados FONMAIZ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de FONMAIZ y la circular básica jurídica 007 de 2008 establece que una de las funciones del Comité de Control Social es expedir su propio reglamento y reformarlo las veces que lo considere conveniente:

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Definir un mecanismo para el funcionamiento y gestión del órgano de Control Social Interno permanente del Fondo de Empleados FONMAIZ, sujeto a las disposiciones de la Asamblea General, el Estatuto y las normas Legales que rigen para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de este organismo en este tipo de empresas de economía solidaria. Teniendo en cuenta que los asociados tienen el derecho a ejercer la vigilancia y control del Fondo y que pueden delegarlo en el Comité, a través de un mecanismo de participación que les garantiza la democracia, y que para ejercerlo con mayor eficacia la supersolidaria por intermedio de la circular externa 004 de julio 14 de 2005, define los parámetros para el funcionamiento del comité de control social.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: El Comité de Control Social es el organismo de control permanente de Fonmaíz, responsable de controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos, deberes y obligaciones de los Asociados al Fondo. El ejercicio de sus funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social Interno y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por el máximo organismo por causas justificables a juicio de la asamblea. Los miembros suplentes reemplazarán numéricamente a los miembros principales en sus faltas temporales y permanentes.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS: Para ser integrante del Comité de Control Social, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a seis (6) meses.

- b- No haber sido sancionado o suspendido de conformidad con el estatuto por lo menos en los dos (2) últimos años.
- c- Tener conocimientos y experiencia en aspectos Administrativos, Contables, Económicos, Legales o Financieros.
- d- Haber participado activamente como miembro de algún comité de apoyo con que cuenta el Fondo.
- e- Estar presente en la asamblea al momento de la elección, o en su defecto si se ha postulado para ser elegido y no puede estar, debe dejar poder para su elección.
- f- Acreditar que ha recibido capacitación en economía solidaria, como mínimo el ciclo básico de las veinte (20) horas.
- g- No tener parentesco con los funcionarios de Fonmaíz y con los integrantes de los órganos de administración y control, hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad o único civil.
- h- Conocer el estatuto del fondo y en especial las funciones y responsabilidades de los órganos de dirección, administración y control del fondo.
- i- No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad por malos manejos administrativos y financieros.
- j- Estar actualizado sobre la normatividad vigente para el Fondo de Empleados.
- k- Tener en cuenta la disponibilidad de tiempo, el compromiso, liderazgo, idoneidad y honestidad para cumplir con la responsabilidad y manejo del fondo.

ARTÍCULO 4. SESIÓN DE INSTALACIÓN: El Comité se podrá instalar por derecho propio dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de su elección por parte de la asamblea. La primera sesión será citada por el presidente saliente del comité quién lidere o coordine la reunión, mientras se designan los cargos por parte de los integrantes del nuevo comité. En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario y los respectivos suplentes.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar plan de trabajo.

ARTICULO 5. REUNIONES: El Comité de Control Social se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan mediante convocatoria directa del Presidente o el Vicepresidente, o por petición de las dos terceras partes de sus miembros integrantes restantes, del Revisor Fiscal, de Junta Directiva o de un número determinado de asociados. De sus decisiones deben dejar constancia en actas suscritas por sus miembros responsables de firmarlas.

5.1. Ordinarias: Las sesiones ordinarias se harán mediante citación escrita o correo electrónico, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles, indicando fecha, lugar, hora y orden del día, por el Presidente o Vicepresidente.

5.2. Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias se harán cuando a juicio del presidente o vicepresidente sean convenientes y la situación no de espera para ser

tratada en la reunión ordinaria siguiente. En esta reunión solo se tratará el tema o los temas para los cuales se realizó la convocatoria.

ARTÍCULO 6. QUÓRUM: Habrá quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones con la asistencia de al menos tres (3) miembros de los convocados y en cuyo caso las decisiones se deberán tomar por unanimidad.

ARTÍCULO 7. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones del Comité de Control Social se dejará constancia en el respectivo libro de actas que deberá llevar el Secretario de este órgano, debidamente firmadas y aprobadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

Estas actas deben contener:

- Lugar, fecha y hora de sesión.
- Conformación del quórum.
- Nombres y apellidos de los Directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- Registro de las correspondientes excusas.
- Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- Hora de clausura de la sesión.

Parágrafo: El Revisor Fiscal, Junta Directiva, Gerente, Comités de apoyo, Contador o Empleados del Fondo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Control Social, siempre que fueren previamente citados por escrito y solamente tendrán derecho a voz, pero no al voto.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los objetivos, principios, fines y características del Fondo.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, al gerente y al organismo estatal competente, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, para elegir delegados o en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y cuando lo considere conveniente a la Junta Directiva, Gerente o Revisor Fiscal.
- h. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i. Elaborar su propio reglamento, el cual debe contener, como mínimo las especificaciones que establece la circular básica jurídica, como la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección de los cargos, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (a), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y todo lo relativo al funcionamiento del comité.
- j. Designar entre sus propios dignatarios los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.
- k. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. Al igual que se respeten y garanticen los derechos de los asociados.
- l. Solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior del Fondo. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos y que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse no se realizaron por parte de la Gerencia, de la Junta o el Revisor Fiscal, deberá remitir a la Supersolidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. Deberá velar por que quien adelante las investigaciones, respete los lineamientos previstos en este numeral.
- m. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales como el de Bienestar Social y los que la asamblea o Junta directiva constituyan para el cumplimiento de la función social, cuando hubiere lugar a ello.
- n. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de Actas de la junta directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el comité de control social.
- o. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la junta directiva o el gerente, a fin de verificar la atención de los mismos cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar cuando las quejas no hayan sido atendidas deberá solicitar que se atiendan en forma inmediata. Este seguimiento deberá generar un informe que debe quedar condensado en el acta y estar disposición de la Supersolidaria. El precitado

documento debe hacer parte del informe de actividades que el comité de control social presentará a la Asamblea General.

- p. Estudiar las quejas presentadas directamente al comité, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso el comité deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos según la Circula Básica Jurídica 007/08 y en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, en el plazo establecido en el estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

Cuando el comité de control social adelante las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

- q. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.

- r. Las demás que le se asigne la Ley, el estatuto o la Asamblea general siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Revisoría Fiscal o sean competencia de los órganos de Administración.

Parágrafo 1. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de análisis, investigación, valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Parágrafo 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no

deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

Parágrafo 3. El incumplimiento de una cualquiera de sus funciones constituye causal de remoción.

Parágrafo 4. Será considerado dimitente todo miembro del comité que faltare a tres (3) reuniones ordinarias en forma consecutiva, sin causa justa a juicio del mismo órgano, o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas previamente en un periodo de doce (12) meses.

Parágrafo 5. El procedimiento adoptado para la remoción es el mismo fijado en el presente estatuto para la exclusión de un asociado.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Comité de Control Social ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar por que se cumplan fielmente las Leyes, el Estatuto, los Reglamentos Internos, las decisiones de la Asamblea y de los órganos de administración.
- b. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- c. Presidir y coordinar las reuniones del Comité de Control Social.
- d. Firmar en asocio del secretario del Comité, las actas de las reuniones.
- e. Velar por que los miembros concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- f. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otro órgano o persona.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Comité, tendrá las mismas funciones del presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a- Tomar atenta nota de lo que se trata en las reuniones, elaborar la minuta del Acta y presentarla en la siguiente reunión para su lectura, consideración y aprobación y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del presidente, en señal de aprobación.
- b- Mantener actualizado el libro de actas.
- c- Preparar los documentos y correspondencia que se vaya a tratar según el orden del día de las reuniones.
- d- Velar por la adecuada conservación de los documentos, convocatorias y actas del comité.
- e- Recepcionar la correspondencia ordenarla y hacerla conocer en forma oportuna a los miembros del comité.

f- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE REMOCIÓN: Cualquier miembro del Comité de Control Social podrá ser removido por las siguientes causales:

- a. La pérdida de su calidad de Asociados.
- b. No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias del Fondo.
- c. Actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo.
- d. Utilización indebida de los Recursos del Fondo.
- e. Desviación del objeto social del Fondo, establecido en el Estatuto.
- f. Utilizar el cargo para provecho propio.
- g. No comunicar a tiempo situaciones de irregularidad que se estén presentando, a la Asamblea y no tomar los correctivos a tiempo.
- h. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas habiendo sido convocado previamente o al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones sin causa justificada durante doce (12) meses, será considerado dimitente. A juicio de la misma Junta, declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al suplente numérico respectivo. Se considera justa causa para no asistir a las reuniones, cuando el miembro de Junta Directiva falte por asuntos laborales, vacaciones y estudio. El miembro de Junta que no asista debe informar por medio escrito la causal por la cual no asistió
- i. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en las normas legales y el presente estatuto.
- j. Por no cumplir el requisito de haber recibido las veinte (20) horas de educación en economía solidaria o comprometerse a recibirla en sesenta (60) días siguientes a su elección.

Parágrafo: Si el Comité de Control Social quedare desintegrado o sin quórum para llevar a cabo sus reuniones o tomar decisiones, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) por lo menos de los asociados hábiles deberán convocar a Asamblea en término no mayor de un (1) mes para proceder a la respectiva elección.

ARTICULO 13. ATENCION A RECLAMOS. El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados para conocer sus quejas y reclamos y cumplirlo rigurosamente.

ARTICULO 14. DERECHO DE INFORMACION. De común acuerdo con la Gerencia de Fonmaíz y los funcionarios, el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 15. INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Comité de Control Social no podrán estar ligados , ni con los integrantes del Comité de Control Social, ni con los empleados del Fondo o el Revisor Fiscal por matrimonio o parentesco

hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 16. NORMAS ESPECIALES:

- a. Las decisiones se tomarán por regla general por mayoría de votos o por unanimidad.
- b. Las resoluciones adoptadas podrán ser comunicadas a la Revisoría Fiscal, a la Junta Directiva, Gerencia y Comités especiales, mediante oficio escrito.

ARTICULO 17. EVALUACION DE INFORMES: El Comité de Control Social examinará los informes que presenten los Comités de Apoyo, el Gerente y la Junta Directiva y se pronunciará sobre los casos que lo ameriten.

ARTICULO 18. MODIFICACIONES Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

El presente Reglamento fue estudiado y aprobado en la reunión del Comité de Control Social, celebrada el día 26 de Octubre de 2010 y según consta en el Acta N°-38

ASHLEY MUÑOZ
Presidente

YOVANNA AVILA
Secretaria